

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el día siguiente para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagará su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla personalmente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los telegramas de 15 palabras que se dirijan á Directores de periódicos políticos y que tengan por exclusivo objeto su publicación en los mismos, satisfarán 50 céntimos de peseta y 5 céntimos por cada palabra de exceso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
JOSÉ LUIS ALBARRDA.

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 31 de Diciembre último trasladando una nota del Ministro Plenipotenciario de Alemania, en la que reclama este diplomático: primero, acerca de los inconvenientes que, según algunos importadores alemanes, resultan del empleo de la potasa en los análisis á que se sujetan los alcoholes en las Aduanas; y segundo, sobre el procedimiento que se sigue en el despacho de la expresada mercancía cuando se declara inadmisibles por los Inspectores farmacéuticos:

Visto el informe emitido sobre la primera parte de la reclamación por los Profesores de Química que componen la Comisión creada por el Real decreto de 27 de Octubre del año anterior;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se declare que no resultan méritos para modificar el análisis de los alcoholes, prescrito en la Real orden de 10 de Noviembre último.

2.º Que se publique el informe que ha emitido la referida Comisión, á fin de que las Aduanas posean una regla fija para el reconocimiento de los alcoholes; y

3.º Que se prevenga á las Aduanas que, cuando los Inspectores farmacéuticos declaren impuros los alcoholes, se envíen muestras á esa Dirección general para que sean analizadas por la Comisión creada para el estudio y reconocimiento de los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1888.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de Aduanas.

INFORME QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Comisión permanente de Profesores de Química para el estudio y reconocimiento de los alcoholes de industria, creada por Real decreto de 27 de Octubre de 1887.

Excmo. Sr.: La Comisión de Profesores químicos que suscriben se ha hecho cargo de la nota del Ministro Plenipotenciario de Alemania, que V. E. acompaña á la Real orden de 7 del actual, y en cumplimiento de esta tiene el honor de informar lo que sigue:

Quejándose los importadores alemanes del uso de la potasa cáustica para el reconocimiento de los alcoholes, prescrito en la Real orden de 10 de Noviembre de 1887, alegando que la coloración amarilla producida por dicho reactivo puede proceder de las materias extractivas de la madera de los toneles, y por lo tanto, que es preciso modificar el empleo de la potasa cáustica.

La Comisión debe contestar á esta parte que, al proponer en su dictamen el uso de la potasa, además del ácido sulfúrico, tuvo muy en cuenta la coloración que dicho reactivo puede dar á las materias extraídas de la madera de los toneles cuando estos no se hallen barnizados, como generalmente lo están con gelatina, é hizo entonces varios experimentos que ha repetido ahora para mayor seguridad, resultando que el color que la potasa da con las materias extraídas de la madera empleada en los toneles, es de rosa al rojo, según la cantidad, y no el amarillo que dan los aldehydos contenidos en los alcoholes impuros.

Dícese también en la nota del Sr. Ministro alemán, que alcoholes de un orden inferior han sido admitidos, mientras otros de primera calidad, procedentes de la misma fábrica, han sido rechazados como impuros. No duda la Comisión que esto pueda haber ocurrido, siendo varios los Inspectores de las Aduanas y quizá con criterio

diverso; pero no puede menos de afirmar que alcoholes que no contienen aldehydos no dan coloración amarilla con la potasa, mientras que los que contienen dichas impurezas dan esta coloración.

No obstante, la Comisión entiende que sería conveniente advertir á los Inspectores de las Aduanas que en el reconocimiento de los alcoholes solo los declaren inadmisibles, por el empleo de la potasa, cuando den un color amarillo bien marcado y en toda la masa de líquido.

Es cuanto tienen que informar los que suscriben respecto de la primera parte de la nota del Sr. Ministro alemán.

Madrid 23 de Enero de 1888.—Manuel Saenz Diez.—Gabriel de Puerta.—Constantino Saez de Montoya.

(Gaceta del 18 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Debiendo la Excm. Diputación tomar en arriendo por varios años un edificio adecuado, donde puedan instalarse las dependencias de la misma y demás servicios indispensables, ha acordado al efecto abrir un concurso por término de doce días para admitir las proposiciones que se hagan por los propietarios de esta capital, de edificios capaces para contener aquellos servicios, á fin de llevar á cabo el arriendo oportuno, previas las condiciones necesarias que se estimen del caso, las cuales habrán de estipularse entre las partes contratantes; insertándose á continuación el programa correspondiente.

Santander 23 de Abril de 1888.—El Presidente, Manuel García Obregon.—P. A. de la D. P., el Secretario interino, Javier de la Revilla.

Programa ó condiciones que debe reunir el local en que han de instalarse las oficinas de la Diputación.

El edificio ha de estar situado en punto céntrico de la ciudad y contener:

1.º Porteria, capaz para cuatro ugieres

2.º Salon de sesiones para la Diputación.

3.º Vestíbulo ó antesala.

4.º Salon de sesiones para la Comisión y antesala.

5.º Despacho con antesala para el Presidente

6.º Tres departamentos para el despacho de las comisiones.

7.º Una sala grande en sitio bajo ó primer cuerpo del edificio para las operaciones del reemplazo, con dos departamentos para el reconocimiento de mozos.

8.º Despacho para el Secretario, con la capacidad necesaria para colocar dos mesas y dos grandes taquillas.

9.º Una sala inmediata á dicho despacho, capaz para colocar siete mesas, independiente una de otra, con el espacio suficiente para la colocación de seis taquillas ó armarios.

10. Archivo y Biblioteca, local para ello.

11. Despacho para el Contador, sala contigua, con capacidad para cuatro mesas y otras tantas taquillas.

12. Departamento para el Depositario con dos mesas separadas y cuarto para caja de fondos.

13. Despacho para el Arquitecto provincial y un de inyeante, capaz para

colocar dos grandes mesas y dos armarios.

14. Dos departamentos para los Directores de carreteras provinciales, capaces para contener tres mesas y un armario cada uno.

15. Habitación para el Conserje con cocina y cuatro piezas.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Circular.

Esta Comision provincial en sesion

de hoy, ha acordado señalar los martes y viernes no festivos de cada semana, para entender en las incidencias de quintas.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y demás personas á quienes pudiera interesar.

Santander 20 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—P. A.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Estado demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la instrucción de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administración varias Sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del actual año económico, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad de mineral extraído.		Valor en boca de mina el quintal.	Importe total.
				Quintales.	Kilos.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
La Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	45 por 100.	48 500	»	4 »	194.000 »
La misma.	Idem.	Plomo.	55 á 60 por 100.	1 600	»	7 »	11.200 »
La misma.	Varias de Comillas.	Zinc.	40 por 100.	8.750	»	3 »	26.250 »
D. José Mac-Leman.	Chiton 2.º y otras.	Hierro.	55 por 100.	10.000	»	» 30	3.000 »
Sres. Willian Baid y Compañía.	Desengaño y otras tres	dem.	50 por 100.	81.500	»	» 30	24.450 »
D. Juan Bailey Davies ó Compañía Setares.	Ceferina.	Idem	50 por 100.	300.000	»	» 25	75.000 »
Juan Bailey Davies.	Anita.	Idem.	50 por 100.	350.000	»	» 22 1/2	78.750 »
Fernando Calderon de la Barca y Comp.	Primera y otras tres.	Zinc.	40 por 100.	740	»	2 50	1.850 »
Tomás Wylde.	Antonia.	Hierro.	55 por 100.	5.900	»	» 20	1.180 »
Telesforo Fernandez Castañeda.	Luisiana.	Lignito.	»	700	»	» 30	210 »
Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal.	»	1.800	»	3 »	5.400 »
Totales.				809.490	»	» »	421.290 »

Santander 18 de Abril de 1888.

El Administrador,

P. I.

J. ANTONIO MAGAÑA.

Dirección general de Administración local. (1)

(Continuación.)

MODELO NÚM. 5.

PROVINCIA DE.....

CUENTA DEL PRESUPUESTO DEL...

Año económico de 188..... á 188.....

CUENTA DE PRESUPUESTOS.

AYUNTAMIENTO DE...

Año económico de 188... á 188...

Cuenta definitiva del presupuesto municipal correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 188.... á 188... que rinde el Presidente del Ayuntamiento como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE.—Cuenta del presupuesto de INGRESOS.

CAPÍTULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los diez y ocho meses.	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas.
1 Rentas							
2 Portazgos y barcajes.							
3 Donativos, legados y mandas.							
4 Repartimiento							
5 Instrucción pública							
6 Beneficencia.							
7 Ingresos extraordinarios							
8 Arbitrios especiales							
9 Empréstitos							
10 Enajenaciones							
11 Resultas.							
12 Ampliación							
13 Movimiento de fondos ó suplementos							
15 Reintegros							

PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de GASTOS.

CONCEPTOS.	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los diez y ocho meses.	Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas.
1 Administración municipal.							
2 Servicios generales							
3 Obras públicas							
4 Cargas							
5 Instrucción pública							
6 Beneficencia.							
7 Corrección pública							
8 Imprevistos							
9 Nuevos establecimientos							
10 Carreteras.							
11 Obras diversas							
12 Otros gastos.							
13 Resultas.							
14 Ampliación							
15 Movimiento de fondos y suplemento							
16 Devoluciones.							

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Continuad.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El contrato vigente de recaudacion de las contribuciones territorial é industrial celebrado con el Banco de España, concluye en fin del presente mes, y segun proyecto de ley presentado á las Cortes, la gestion recaudadora estará encomendada á Agentes directos de la Hacienda nombrados por el Ministro del ramo á propuesta de sus Delegados en las provincias.

Ante la posibilidad de que dicho proyecto llegue á ser ley, urge la necesidad de adoptar cuantas medidas se consideren necesarias para que al terminar aquel contrato pueda la Hacienda incautarse del servicio de recaudacion y evitar los perjuicios que pudiera ocasionar la tardanza en el percibo de los recargos con que cuenta el Tesoro público para atender á tantas y tan grandes atenciones como sobre él pesan.

La Delegacion de mi cargo considera de primera necesidad contar con personal idóneo y de responsabilidad, y á este fin se ha dirigido á varios funcionarios particulares obteniendo hasta ahora buen resultado las gestiones practicadas, pues que hay ya indicados los que han de ser recaudadores voluntarios en diez de los partidos judiciales y solo falta el que lo ha de ejercer en el de San Vicente de la Barquera, compuesto de once Ayuntamientos.

Deseando ultimar esta parte del servicio relacionado y que á la vez se enteren todos aquellos á quienes pudiera convenir el solicitar el cargo de recaudador voluntario del partido judicial de San Vicente de la Barquera, he creído oportuno publicar la presente circular en este periódico oficial con el objeto de que llegue á conocimiento del público y hacerle saber que los pretendientes á la indicada plaza deben dirigir sus solicitudes, hasta fin del presente mes, á esta Delegacion, expresando en ellas que se hallan dispuestos, para garantir su gestion, á prestar la fianza de doce mil doscientas pesetas en metálico ó papel de la Deuda amortizable por todo su valor ó de la del 4 por 100 perpétua al precio de cotizacion, y que además están conformes en aceptar como remuneracion de su trabajo el premio de 2'40 por 100 sobre las sumas que recauden.

Para evitar que el día de mañana se alegue ignorancia, creo también conveniente anunciar que la mision del recaudador voluntario será como su título indica la de cobrar los recibos que los contribuyentes quieran buennamente satisfacer y que únicamente tendrá obligacion de proceder al apremio contra los morosos, en el caso de que resulte vacante la plaza de Agente ejecutor, que se crea en cada partido, y que es el funcionario á quien el proyecto de ley ya citado confía la recaudacion ejecutiva ó forzosa.

Santander 24 de Abril de 1888.—R. Guijarro.

Providencias judiciales.

DON FELIX JARABO Y GARCÍA, Juez de instruccion de esta villa de Villacayo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Florentina Blanco Alonso, de estatura regular, color bueno algo descolorido, ojos garzos, pelo negro, frente espa-

ciosa y cara más redonda que larga, sirvienta que fué de D. Mauricio Alonso, Cura de Tangandez, de cuya casa desapareció en la madrugada del día cinco del actual, ignorándose su paradero, para que en término de quince días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos, Logroño, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Soria, Palencia, Valladolid y Segovia, se presente en este Juzgado.

Se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial que procedan á la busca de referida Florentina, y de ser habida la detengan y conduzcan á este referido Juzgado para proceder como haya lugar en el sumario que me hallo instruyendo por la desaparicion de dicha Florentina.

Dado en Villacayo á 17 de Abril de 1888.—Felix Jarabo.—P. O. de S. S., Manuel Rasines.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarrriedo y su partido.

Hago saber: Que el día once de Mayo próximo á las doce de su mañana se sacará á publica subasta en la sala audiencia de este Juzgado, por primera vez, la mitad de la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa habitacion en el pueblo de Espozués, barrio de San Roman, término de Corvera, señalada con el número 15; mide próximamente trece metros cuadrados, y linda por el frente Corral, derecha huerto, izquierda herederos de Calixto Lopez y espalda carretera concejil, tasada toda la finca en ochocientas pesetas; su mitad cuatrocientas.

400

Cuya mitad de casa pertenece á Fernin Revuelta de la Vega, vecino de Espozués, y se vende para pago de costas que adeuda por el sumario que le siguió sobre costas y sustraccion de leñas; debiendo de hacer presente que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella y que se halla en tramitacion la informacion posesoria que ha de suplir los títulos de propiedad de dicha finca. Dado en Villacarrriedo á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Lopez Varela.—Auto mi: el actuario, Marcelino García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO.

Compañía de ópera italiana

DESPEDIDA DE LA COMPAÑIA

Funcion para hoy 25 de Abril

Beneficio de la primera soprano dramática absoluta Srta. D.^a María Mantilla.

La grandiosa ópera en cuatro actos del célebre Meyerbeer, titulada:

HUGONOTES.

A las ocho y media. Entrada general una peseta.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DEBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DEBITO en los nueve primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas. Cts.
Alfoz de Lloredo , , , , , ,	22	25	1	80	24 05
Anievas , , , , , ,	2		»		2
Arredondo , , , , , ,	6		1	70	7 70
Astillero , , , , , ,	»		1		1
Bárcena de Cicero , , , , , ,	12		4		16
Cabezón de la Sal , , , , , ,	27	50	3	70	34 20
Camaleño , , , , , ,	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso , , , , , ,	1	75	»		1 75
Castañeda , , , , , ,	2	25	»		2 25
Castro ó Cillorigo , , , , , ,	20	75	2	50	23 25
Cayón , , , , , ,	16	25	»		16 25
Corvera , , , , , ,	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna , , , , , ,	19	50	»		19 50
Enmedio , , , , , ,	27	50	11	70	39 20
Eatrambasaguas , , , , , ,	6	75	3	50	10 05
Herrerías , , , , , ,	1	75	1	80	3 55
Hermanidad de Campó de Suso , , , , , ,	67	75	14	50	82 25
Lamasón , , , , , ,	»		7	40	7 40
Liérganes , , , , , ,	13		»		13
Los Tojos , , , , , ,	32	25	»		32 25
Marina de Cudeyo , , , , , ,	3	25	»		3 25
Mazcuerras , , , , , ,	1	75	2	70	4 45
Meruelo , , , , , ,	3	50	»		3 50
Ongayo , , , , , ,	1	50	»		1 50
Pesaguero , , , , , ,	9	75	»		9 75
Pesquera , , , , , ,	»		1	50	1 50
Pielagos , , , , , ,	49	75	1	80	51 55
Polanco , , , , , ,	11	75	»		11 75
Polaciones , , , , , ,	31	75	1	70	33 45
Potes , , , , , ,	4	75	1	40	6 15
Ramales , , , , , ,	»		2	20	2 20
Rasines , , , , , ,	3	50	»		3 50
Reocin , , , , , ,	12	25	»		12 25
Rionansa , , , , , ,	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar , , , , , ,	9		2	40	11 40
Rozas (Las) , , , , , ,	9	76	»		9 75
Ruente , , , , , ,	»		3	80	3 80
Ruesga , , , , , ,	8	75	2	10	10 85
San Felices de Buelna , , , , , ,	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo , , , , , ,	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Toranzo , , , , , ,	1	50	9	20	10 70
Santillana , , , , , ,	4	75	»		4 75
Seleya , , , , , ,	4		5	20	9 20
Soba , , , , , ,	10	25	3		13 25
Solórzano , , , , , ,	2	25	1	30	3 55
Tresviso , , , , , ,	4		»		4
Valdáliga , , , , , ,	19	25	1	40	20 65
Valdeolea , , , , , ,	5		»		5
Valderredible , , , , , ,	1		1	60	2 60
Val de San Vicente , , , , , ,	21	50	1	80	23 30
Vega de Liébana , , , , , ,	21		4	20	25 20
Vega de Pas , , , , , ,	9	50	1	50	10 75
Villaescusa , , , , , ,	1	75	3		4 05
Villacarrriedo , , , , , ,	5	25	3	80	9 05
Villafufre , , , , , ,	7	75	3	90	11 65
Udías , , , , , ,	»		4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.